

ACUERDO MINISTERIAL NO. 020  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los deberes de las servidoras y los servidores públicos, cuyo literal b) y c), expresan: *“b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, cuyo literal l, expresa: *“Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*
- Que,** el artículo 25 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”;*
- Que,** entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano, conforme el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literal c), está: *“c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.”;*
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial 241 de 23 de junio de 2014, el entonces Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expidió el Reglamento Interno de la Administración de Talento Humano para las y los Servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; en cuyo artículo 16 se establece: *“Se considerará atraso el ingreso de la o el funcionario y la o el servidor público a la Institución pasado las 08h00, siempre que este sujeto a la jornada ordinaria de trabajo. Si la o el servidor público estuviere sujeto a jornada especial, se considerará como atraso el ingreso al horario establecido en sus respectivos turnos (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*
- Que,** el numeral 3.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería establece como misión de la Gestión de Administración del Talento Humano: *“Administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos.”;* en cuyo literal n) se plantea como atribución el *“Elaborar la normativa interna para la administración del talento humano, de conformidad con la normativa vigente”;*
- Que,** el Informe Técnico No. 0635 UATH-DATH-MAG-2024 de 18 de enero de 2024, anexo al memorando Nro. MAG-CGAF-2024-0236-M de 31 de enero de 2024, determina: *“...Este instrumento normativo se enfoca en razón de la necesidad de que los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Agricultura y Ganadería tengan un beneficio excepcional para llegar a tiempo a su jornada ordinaria habitual de trabajo y de esta manera no incurran en atraso, considerándose que pueda ocurrir cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite llegar a tiempo a las instalaciones de esta Cartera de Estado y realizar su registro en el reloj biométrico, por lo que, de esta manera se garantizan sus derechos. (...)”;* y, concluyó señalando que: *“...la Dirección de Administración de Talento Humano conforme lo dispone el artículo 52 literal c) tiene la facultad de elaborar el reglamento interno de administración de talento humano, por esta razón ha visto la necesidad institucional de que por medio de la máxima autoridad se realice la reforma al artículo 16 de Reglamento Interno de la Administración de Talento Humano para las y los Servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, otorgando una prórroga de 5 minutos de tolerancia (...)”;*

**Que,** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ARTÍCULO ÚNICO.- SUSTITÚYASE** el inciso primero del artículo 16 del Reglamento Interno de la Administración de Talento Humano para las y los Servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo que respecta a los minutos de tolerancia por concepto de atrasado, por el siguiente:

*“Art. 16.- De los Atrasos.- Se considerará atraso el ingreso de la o el funcionario y la o el servidor público a la Institución pasado las 08h05, siempre que esté sujeto a la jornada ordinaria de trabajo. Si la o el servidor público estuviere sujeto a jornada especial, se considerará como atraso el ingreso posterior al horario establecido en sus respectivos turnos”.*

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Todo lo que no se haya reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración de Talento Humano para las y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**SEGUNDA.-** La aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, será responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano se encargará de sociabilizar la reforma a los funcionarios y/o servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel central y distrital.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su sociabilización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

